

**RSI-MTPS-0101-2019**

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día siete de junio del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de junio del año dos mil diecinueve.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha treinta de mayo del año dos mil diecinueve, interpuesta por el señor, quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Número de casos de despidos injustificados en el sector maquila enero-abril 2019, con el detalle del nombre de las empresas denunciadas y cuántos de estos casos han sido conciliados y cuanto no”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
  
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de Estadística e Informática Laboral de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de Información; en respuesta el referid Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien literalmente expresa lo siguiente: “(...) **En relación a solicitud de información con referencia SI-MTPS-0101-2019**, “Número de casos de despidos injustificados en el sector maquila enero-abril 2019, con el detalle del nombre de las empresas denunciadas y cuántos de estos casos han sido conciliados y cuanto no”, en el periodo comprendido de enero a abril 2019. Se anexa la información solicitada. Nota: en el caso del nombre de las Empresas, dirección, teléfono, etc. Son datos no estadísticos que como oficina no se procesas y son clasificados como confidenciales en el marco de la Ley”.
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la peticionante en lo que concierne al número de casos de despidos injustificados en el sector maquila del mes de enero-abril 2019 de igual manera el número de casos conciliados y no conciliados; lo cual se agregan adjuntos en las presentes diligencias conforme a lo proporcionado por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral de este Ministerio en respuesta a solicitud de información bajo el número de referencia: SI-MTPS-0101-2019 y es enviada al correo señalado en la solitud de información para recibir notificaciones: a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, “*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título*”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- V. Por otra parte, en cuanto a los nombres de las Empresas denunciadas, de conformidad a lo planteado en informe del Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral, como oficina no se procesa ese dato como dato estadístico y el mismo es clasificado como información Confidencial de conformidad al artículo 24 literal “b” de la Ley de Acceso a la Información Pública; por tanto es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública Información Confidencial: *“Es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”* y el artículo 28 de la precitada Ley establece: *“Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la oficina que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Jefe del Oficina de Estadística e Informática Laboral; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento en mención.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** **a).** Concédase el acceso a la información pública al señor, referente a: *Número de casos de despidos injustificados en el sector maquila enero-abril 2019, con el detalle de cuántos de estos casos han sido conciliados y cuanto no*, de conformidad a Información sistematizada y documentada en los registros que para tal efecto lleva la Oficina de Estadística e Informática Laboral; **b).** Deniéguese la información concerniente al *nombre de las empresas denunciadas*, por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** de personas naturales y jurídicas en la Oficina de Estadística e Informática Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **Y.G. NOTIFÍQUESE.**